

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 </p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020). A despacho de la señora Juez el presente trámite radicado el 22 de octubre de 2020, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 223022, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 22 de octubre del mismo año. Sírvese proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto No. 1618

Referencia: Verbal sumario de Pertenencia
Demandantes: Alberto Marines Rojas – fernandofd7012@gmail.com
Apoderado: Guillermo Leon Moreno Escobar
Demandado: Helm Leasing S.A.
Radicación: 760014003001 **20200055700**

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer por segunda oportunidad la demanda declarativa de PERTENENCIA, mediante trámite verba sumario, formulada por el señor Alberto Marines Rojas, por intermedio de apoderado judicial, evento por el cual al tenor del artículo 90 del C.G.P, la misma se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1.- El profesional del derecho Carlos Fabián Palacios Cárdenas, no indicó en el poder la dirección del correo electrónico, misma que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA), tal como lo prevé el artículo 5 del decreto 806 de 2020 que complementa lo dispuesto por el Art.-74 del C.G del P.

2.- En el poder presentado para la representación del apoderado Judicial de la parte actora, no registra en debida forma el nombre de la sociedad demandada dado que indicó HELL LEASING S.A, siendo correcto HELM LEASING S.A, tal como se desprende del certificado de tradición del vehículo de placas **GNM799** adosado, no sin antes señalar que menciona erróneamente los artículos 407 y 70 del derogado Código de Procedimiento Civil.

3.- Por segunda oportunidad, ha de indicársele que la firma del poder **debe** venir autenticada (art. 74 CGP), a menos que se pretenda hacer uso del **poder conferido mediante mensaje de datos**, caso en el cual debe aportarse prueba de la fuente del correo mediante el cual se envió (art. 5 Decreto 806 de 2020).

4.- Deberá allegar el respectivo certificado de tradición del bien mueble vehículo, identificado con placas **GNM799**, expedido por el Departamento Administrativo de Transito y Transporte Distrital de Cartagena, con una

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

antelación de expedición no superior a 30 días, dado que presenta uno con fecha 13 de febrero de 2020.

5.- No informó las direcciones electrónicas en las cuales pueden ser notificados tanto la sociedad demandada, así como el testigo, junto con las evidencias de dónde se obtuvieron tal como lo prevén los (arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020).

6.- Dentro de la demanda se hace relación que el vehículo de placas **GNM799**, se encuentra registrado en la Secretaría de Movilidad de Barrancabermeja, al igual que se relaciona en el acápite de medios probatorios, y al revisar los anexos presentados, se puede evidenciar que el bien mueble se encuentra registrado en el Departamento de Tránsito y Transporte Distrital de Cartagena. Situación que debe aclarar.

7.- Para efectos de lo contemplado en el núm. 7 del art. 28 del CGP, debe indicarse el lugar donde se ubica el vehículo de placa GNM-799.

8.- En el Acta No. 0001925 de la Notaria 16 del Circulo de Cali, elaborada el 17 de marzo de 2020, se indica como domicilio del demandante la Carrera 17 No. 3-70 de Jamundí Valle, y en la demanda relacionan una diferente, situación que deben aclarar

9.- En el acápite denominado, medios probatorios, aduce que aporta el documento mal denominado Tarjeta de propiedad (siendo realmente licencia de tránsito), así como pago del SOAT, los cuales brillan por su ausencia.

10.- Finalmente menciona en el acápite denominado, X.- emplazados y dirección para notificación como ocupantes de los bienes inmuebles colindantes a las siguientes personas Valentina Villacob Beleño debido a que desconoce su dirección tanto física como electrónica, aspecto que resulta a todas luces improcedente, dado que del acopio probatorio no se desprende ninguna relación sustancial de aquella ciudadana, para con alguna de las partes, situación que deberá ser aclarada, teniendo en cuenta que allí también menciona bienes inmuebles.

11.- Debe allegar el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada HELM LEASING S.A.

12.- Por tratarse de un proceso Verbal de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, deberá dirigirse contra “*demás personas que se crean con derecho al bien mueble a usucapir*” (art. 375 CGP). Consecuente con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

DT.



Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **215292ce844c69d1c91b84fd5cd807931400fa0c7282ef245419665a5b8a9bb5**

Documento generado en 13/11/2020 02:37:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>